

EXTRACTO

En el 3° Juzgado de Letras de Talca, en juicio colectivo caratulado "SERNAC con Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción" Rol C 3788-2014, se aprobó mediante resolución de fecha 17 de julio 2017 el acuerdo conciliatorio suscrito entre el SERNAC representado por su Director Regional don Esteban Pérez Burgos y Galilea S.A. representada legalmente por don Álvaro Tapia Bravo, ingeniero civil, ambos domiciliados en calle 3 Oriente N°1424, comuna y ciudad de Talca. El referido acuerdo conciliatorio en su cláusula decima estipuló que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 inciso 10, 54, 54 A, 54 B, 54 C y 54 D de la Ley N° 19.496 se debe publicar el acuerdo y la resolución en dos oportunidades distintas.

Los hechos que originaron el citado juicio colectivo dicen relación con que la demandada mantenía en sus contratos de adhesión (Promesa de Compraventa, Compraventa y Contrato de Compraventa y Mutuo Hipotecario Tasa Fija UF.), diversas cláusulas cuya abusividad se requirió fuera declarada y, consecuentemente, también su nulidad. Asimismo, se requirió declarar el incumplimiento de una de sus obligaciones contractuales, esto es, entregar los inmuebles en los plazos estipulados. La aplicación de las cláusulas demandadas y los retardos en la entrega aludidos afectaron a los consumidores/clientes de la demandada. La demandada, con el fin de reparar cualquier menoscabo y/o perjuicio causado a los consumidores en base a lo señalado, ha llegado a un acuerdo conciliatorio con el SERNAC, cuyos términos son los siguientes:

(i) Ajuste de los contratos de adhesión; **(ii)** Galilea compensará a los consumidores que fueron afectados por el retardo en la entrega de los inmuebles adquiridos, y cuyo retardo sea imputable a la empresa, según los siguientes términos: **A.** Se compensarán los días de retardo que superen el plazo de 85 días corridos comprendido entre la fecha de la escritura de compraventa respectiva, y/o cualquiera de los siguientes hitos: (1) la firma del acta de entrega de la vivienda o (2) la constancia de haberse puesto a disposición del cliente las copias de las llaves de la vivienda; **B.** La compensación se calculará en base al valor del arriendo de una propiedad similar cuya entrega se ha retardado y en forma proporcional a los días de atraso en la entrega de acuerdo a los valores establecidos en el acuerdo conciliatorio.; **C.** Galilea enviará comunicaciones a los clientes afectados para que en un plazo de 6 meses contados desde el inicio del envío de comunicaciones directas a los consumidores, se acerquen a las oficinas de Galilea presentando los siguientes antecedentes :(1) escritura de compraventa, y (2) copia de su acta de entrega; **D.** El pago se realizará dentro del plazo de 2 meses contado desde que la empresa reciba la documentación por parte del consumidor y se valide en cada caso que procede la compensación; **E.** El Acuerdo Conciliatorio beneficiará a los consumidores comprendidos desde el mes de enero del año 2013 (en adelante) que hayan firmado contrato de compraventa, y que con posterioridad al envío de las comunicaciones hayan concurrido a las oficinas de Galilea proporcionando los antecedentes señalados. Quedan también expresamente incorporados todos los consumidores que formaron parte de la Mediación Colectiva iniciada en el mes de agosto de 2013.

Galilea se obliga a acreditar el cumplimiento de sus compromisos mediante auditoría realizada por una empresa de Auditoría Externa.

SERNAC, dentro del ámbito de sus facultades legales, prestará asesoría y orientación a los consumidores que lo requieran, a través de sus canales de atención, esto es, en sus oficinas de atención presencial, en su call center: 800 700 100 y en su página web www.sernac.cl, en la sección de Protección al Consumidor en el sub menú Juicios colectivos y demandas.

EL SECRETARIO (S)

